



# GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.115

Edición: noviembre 22 de 2021



# Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN ALCALDE DE LA VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

JOSE MARIA PINEDA REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA VIRGINIA

> EDUARDO ARIAS PINEDA REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA DIRECTOR





# Contenido

### **DECRETO MUNICIPAL**

DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA (e), en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 45, 113 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, por mandato expreso del numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, este es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que, la Ley Estatuaria 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", la cual fue modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, traza el marco institucional que garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizarles el reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación.



AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537142926-1682256-00396092 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-003960991 RGALARZA: 02459537154842-1682256-00396793 AMOSPINAC: 024595381130309-1682256-00396791 RGALARZA: 024595381141341-1682256-003967981

Página 1 de 7





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial al de participar activamente en los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que en el artículo 34 de la Ley Estatuaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 3 de la Ley 1885 de 2018, instituye las funciones de los Consejos de Juventudes, entre ellas: actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud; Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud; Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional; Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes; Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales; Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas; Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

Que el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018, establece que, en cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. Igualmente, en el PARÁGRAFO 1 se instituye:

"(...) En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de



AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537142926-1682256-003960062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-003960991 RGALARZA: 02459537154842-1682256-003967091 RGALARZA: 02459538131431-1682256-003967085 SAGUTIEREZP: 02459538114131-1682256-003967081

Página 2 de 7





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, el requerimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil -oficio número 000818- de fecha 17 de junio de 2021, la Circular Conjunta Externa - CIR2020-15-DDP-2100 del 26 de febrero de 2020, la Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000 de fecha 28 de septiembre de 2020, la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 de fecha 6 de noviembre de 2020, la Circular Externa OFI2021-22915-DMI-1000 de fecha 10 de agosto de 2021 y la Guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales Juventud, todas expedidas por el Ministerio del Interior y otras entidades, se emiten lineamientos para la elección de los representantes de las comunidades y organizaciones étnica, campesinas y representante de las víctimas del conflicto armado, para los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-862 de 2012, efectuó la revisión de constitucionalidad del proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado – No. 014/11 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones" declarando la exequibilidad condicionada del parágrafo 1 del artículo 42 del proyecto de ley en mención, actual artículo 41 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, en la medida que tal disposición implica la realización de un proceso acodado e incluso, concertado- con las respectivas comunidades étnicas que pretendan elegir a sus representantes como miembros de los consejos de juventudes.

Que el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político adelantó el proceso para la elección de los representantes de las organizaciones y comunidades étnicas- (Afrodescendientes e Indígenas), eligiéndose por parte de dichas organizaciones y comunidades como representantes para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira los siguientes jóvenes:

- -Por las Organizaciones y Comunidades Étnicas- Afrodescendientes- el joven YONIER ANDRÉS CÓRDOBA RENTERÍA identificado con cedula de ciudadanía 1.078. 178. 372 de Pereira, para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira. (Acta de fecha 25 de octubre de 2021-Colectivo Afro)
- -Por las Organizaciones y Comunidades Étnicas- Indígenas- la joven **YULIET NACAVERA GUASORNA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.004. 684. 139 de Pereira. (Acta de fecha 26 de octubre de 2021).



AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537152926-1682256-003960062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-00396091 RGALARZA: 02459537154842-1682256-00396791 RGALARZA: 024595381434131-1682256-0039679615 SAGUTIEREZP: 02459538141431-1682256-00396798

Página 3 de 7





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Político, adelantó el proceso para la elección de la curul de los(as) jóvenes Víctimas del Conflicto Armado. Eligiéndose como representante de los Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado al joven **JUAN ANDRÉS OSORIO ARREDONDO**, identificado con cedula de ciudadanía 1.089. 378. 457 de Pereira, para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira (Acta de fecha 26 de octubre de 2021).

Que, en la Circular Conjunta Externa CIR2020-124-DMI-1000 de fecha 28 de septiembre de 2020, expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, se emitieron los Lineamientos para el otorgamiento de la Curul Especial a las Organizaciones Juveniles Campesinas en los Consejos de Juventud. Sin embargo, pese a que el Municipio de Pereira a través de la Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental adelantó el proceso para la elección del representante de las Organizaciones Juveniles Campesinas, ninguna organización se inscribió, así lo informó la Secretaria de Desarrollo Rural y Gestión Ambiental del Municipio de Pereira mediante oficio SAIA 65822 de fecha 04 de noviembre de 2021, en tal sentido se deberá declarar desierta la curul de Jóvenes Campesinos.

Que mediante Oficio SAIA 65089 de fecha 30 de octubre de 2021, la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira informó que no hay representación de los grupos "...Palanqueros, raizales y los Grupos ROM..." en el Municipio de Pereira, en tal sentido no habrá pronunciamiento sobre la elección de dichos grupos.

Que, en atención a los señalado en antecedencia, a través del presente decreto se eligen los representantes las comunidades étnicas (Afrodescendientes e Indígenas) y el representante de los jóvenes víctimas del conflicto armado, igualmente se declarará desierta la Curul Especial para las Organizaciones Juveniles Campesinas en el Municipio de Pereira.

En mérito de lo expuesto;

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Elegir representante de las organizaciones y comunidades étnicasafrodescendientes- al joven YONIER ANDRÉS CÓRDOBA RENTERÍA identificado con cedula de ciudadanía 1.078. 178. 372 de Pereira, para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira



AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537145226-1682256-003960062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-00396091 RGALARZA: 02459537154842-1682256-00396791 RGALARZA: 02459538130309-1682256-0039679615 SAGUTIEREZP: 02459538141431-1682256-003967981

Página 4 de 7





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE **DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** 

ARTÍCULO SEGUNDO: Elegir representante de las organizaciones y comunidades étnicas- indígenas - YULIET NACAVERA GUASORNA, identificada con cedula de ciudadanía 1.004. 684. 139 de Pereira, para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: Elegir representante de los Jóvenes Víctimas del Conflicto Armado al joven JUAN ANDRÉS OSORIO ARREDONDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.089. 378. 457 de Pereira, para el Consejo Municipal de Juventudes de Pereira

ARTÍCULO CUARTO: Declara desierta la curul de Jóvenes Campesinos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente decreto, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Especial de Pereira, Procu<mark>ra</mark>duría General de la Nación – Procurad<mark>ur</mark>ía Provincial de Pereira, Personería Municipal y a los miembros del Comité Organizador de las Elecciones del Consejo Juveniles en el Municipio de Pereira.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ARIAS VELEZ Alcalde De Pereira (E)

02459537135744-1682256-003959739

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ Secretaria Juridica

02459538154106-1682256-003968982

AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537142926-1682256-003960062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-003959723 MOSPINAC : 02459537154842-1682256-003960991 RGALARZA : 02459538130309-1682256-003967615

SAGUTIERREZP: 02459538141431-1682256-003967908

Página 5 de 7







### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

Secretaria Juridica 02459538154118-1682256-003968985

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica

02459538154129-1682256-003968986

NORA OYOLA CUTIVA

Secretaria De Desarrollo Social Y Politico 02459537163848-1682256-003961820

SANDRA XIMENA GRANADA PATIÑO

Secretaria De Despacho 02459537174403-1682256-003962361



AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537142926-1682256-003960062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-003959723 MOSPINAC: 02459537154842-1682256-00396091 RGALARZA: 02459538130309-1682256-003967615 SAGUTIERREZP: 02459538141431-1682256-003967908

Página 6 de 7





### **DECRETO No. 0847 DE 19 NOVIEMBRE 2021**

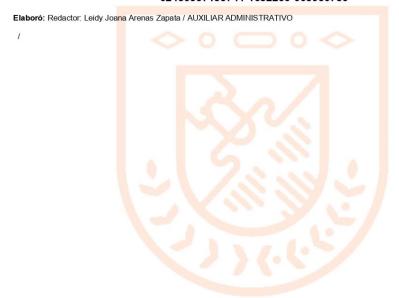
Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN EL REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES Y COMUNIDADES ÉTNICAS (AFRODESCENDIENTES E INDIGENAS) Y EL REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, PARA EL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES DE PEREIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES



### ALVARO ARIAS VELEZ Secretario De Gobierno 02459537135744-1682256-003959739





AOLAYAO: 02459537152002-1682256-003960627 DRODRIGUEZR: 02459537150248-1682256-003960430 JDIAZV: 02459537142926-1682256-00396062 JVALENZUELAP: 02459537134917-1682256-003959723 MOSPINAC: 02459537154842-1682256-003960991 RGALARZA: 02459538180390-1682256-003967615 SAGUTIERREZP: 02459538141431-1682256-003967908

Página 7 de 7



# LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVO DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

### **CERTIFICA QUE:**

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 115 fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos enviados por correo electrónico a la entidad con sus respectivas firmas el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DIANA PAOLA OSPINA BARRERA

Coordinadora Administrativa